



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud presentada el 26 de septiembre de 2022, con Expediente N° 2022-0039507, por la empresa UNNA ENERGIA S.A., identificada con RUC N° 20100153832, sobre la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 06 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud UNA ENERGÍA 1526/2022, ingresado al SERFOR el 26 de septiembre de 2022 con Expediente N° 2022-0039507, la empresa UNNA ENERGIA S.A. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Iván Arturo López Zegarra con DNI N° 41651737, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la: *Caracterización del Medio Biológico para el Plan de Abandono Parcial del Oleoducto de 6" desde la "ET 202" a Estación de Válvulas "El Tambo" -LOTE II*, por el periodo de seis (06) meses;

Que, a través de la Carta N° D001052-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** para el área de estudio: **1.1)** precisar en indicar en la tabla 1 cuales son las estaciones ubicadas en el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII), **1.2)** sustentar técnicamente o con referencias bibliográficas la determinación de la extensión del AID y AII, **1.3)** considerar los criterios que se indican en el numeral 3.5 del TDR del proyecto, **1.4)** considerar estaciones de muestreo en zonas control y en zonas de impacto, y **1.5)** mencionar los componentes que son considerados en el abandono parcial del proyecto, indicar la extensión del oleoducto implicado, y confirmar si dichos componentes corresponden a componentes aprobados en el IGA aprobado del proyecto; **ii)** sobre estaciones de muestreo en comunidades campesinas: **2.1)** confirmar si al señalar sobre la servidumbre en su Plan de Trabajo, refiere a la que consta inscrita en el asiento C00029 de la Partida N° 11004364, **2.2)** precisar si las estaciones B-03, B-04, así como el área de influencia del proyecto, se encuentran dentro del área de servidumbre con comunidad campesina, **2.3)** presentar mapa de área de servidumbre evidenciando las estaciones B-03 y B-04 dentro de ella, y **2.4)** de corresponder a otra área de servidumbre, acompañar la(s) escrituras nítidas que incluyan las coordenadas del área otorgada en servidumbre; **iii)** aclarar el cambio de titularidad de Mercantile Perú Oil and Gas S.A. a UNNA ENERGÍA S.A.; **iv)** reformular el objetivo general y el segundo objetivo específico conforme a lo sugerido en la observación; **v)** complementar la evaluación de flora con dos transectos de intercepción de 100 puntos y dos cuadrantes de 4 m x 4 m por estación de muestreo, y solo para las estaciones de muestreo de bosque seco establecer una parcela forestal de 0.5 ha (20 m x 250 m), subdividida en parcelas de 20 m x 50 m (0.1 ha), por estación de muestreo; **vi)** precisar que las trampas de los mamíferos menores terrestres estarán activas

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo00o, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

durante 24 horas consecutivas; **vii)** complementar la evaluación de los mamíferos menores voladores con la metodología cualitativa de registros acústicos; **viii)** aclarar o corregir el tamaño del transecto de bandejas amarillas en la evaluación de insectos; **ix)** incluir el registro de datos dasométricos (DAP y Altura), la estimación del volumen maderable para las especies forestales del bosque seco y los métodos y/o procedimientos que serán aplicados para la descripción y delimitación de las unidades de vegetación; y **x)** actualizar la Tabla 3. *Resumen de las metodologías y esfuerzo de muestreo*, considerando las observaciones precedentes y lo señalado en la descripción de las metodologías; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta UNNA ENERGÍA 1852/2022, ingresada al SERFOR el 03 de noviembre de 2022 con Expediente N° 2022-0045800, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** para el área de estudio: **1.1)** actualiza la tabla 1 precisando la ubicación de las estaciones respecto al Área de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII), **1.2)** sustenta técnicamente la determinación de la extensión del AID y AII, **1.3)** considera los criterios que se indican en el numeral 3.5 del TDR del proyecto, para la determinación del área de influencia **1.4)** considera estaciones de muestreo en zonas control y en zonas de impacto, y **1.5)** precisa que el único componente a abandonar es oleoducto de 6", indica que la extensión del oleoducto implicado es 15 km, y precisa los componentes aprobados en el IGA; **ii)** sobre estaciones de muestreo en comunidades campesinas: **2.1)** precisa que la mencionada servidumbre consta inscrita en el asiento D00014 de la Partida Registral N° 11023410, **2.2)** precisa que las estaciones B-03, B-04, y el área de influencia del proyecto, se encuentran dentro del área de servidumbre inscrita en la Partida Registral N° 11023410, **2.3)** presenta un mapa del área de servidumbre evidenciando las estaciones B-03 y B-04 dentro de ella, y **2.4)** presenta la Página N° 1 de la Partida Registral N° 11023410 del contrato de servidumbre y los planos adjuntos al contrato, en el que se incluyen las coordenadas del acceso en donde se ubica el tramo del oleoducto de 6"; **iii)** aclara el cambio de titularidad de Mercantile Perú Oil and Gas S.A. a UNNA ENERGÍA S.A.; **iv)** reformula el objetivo general y el segundo objetivo específico conforme a lo sugerido en la observación; **v)** actualiza la evaluación de flora incorporando las metodologías y esfuerzos según lo señalado en la observación; **vi)** precisa que las trampas de los mamíferos menores terrestres estarán activas durante 24 horas consecutivas; **vii)** complementa la evaluación de los mamíferos menores voladores con la metodología cualitativa de registros acústicos; **viii)** precisa que el tamaño del transecto de bandejas amarillas en la evaluación de insectos será de 200 m; **ix)** incluye el registro de datos dasométricos (DAP y Altura), la estimación del volumen maderable para las especies forestales del bosque seco y los métodos y/o procedimientos que serán aplicados para la descripción y delimitación de las unidades de vegetación; y **x)** actualiza la Tabla 3. *Resumen de las metodologías y esfuerzo de muestreo*; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 06 de enero de 2023; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la administrada, cumple con los criterios técnicos para realizar la *Caracterización del Medio Biológico para el Plan de Abandono Parcial del Oleoducto de 6" desde la "ET 202" a Estación de Válvulas "El Tambo" - LOTE III*, a realizarse en los distritos de La



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Brea y Vichayal, en las provincias de Talara y Paita, en el departamento de Piura; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, dentro de área de servidumbre con la Comunidad Campesina Miramar Vichayal; por el periodo de seis (06) meses, conforme a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles e insectos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles e insectos; con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y con registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
 - e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no exime al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa UNNA ENERGIA S.A., identificada con R.U.C. N 20100153832, para la elaboración de la *Caracterización del Medio Biológico para el Plan de Abandono Parcial del Oleoducto de 6" desde la "ET 202" a Estación de Válvulas "El Tambo" - LOTE III*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-004; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa UNNA ENERGIA S.A.; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Caracterización del Medio Biológico para el Plan de Abandono Parcial del Oleoducto de 6" desde la "ET 202" a Estación de Válvulas "El Tambo" - LOTE III*; a realizarse en los distritos de La Brea y Vichayal, en las provincias de Talara y Paita, en el departamento de Piura; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, dentro de área de servidumbre con la Comunidad Campesina Miramar Vichayal, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles e insectos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y colectas directas de insectos.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa UNNA ENERGIA S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Especialista en Anfibios y Reptiles	41416051
Juan Francisco German Canterac Aguirre	Especialista en Flora	71085551
Cristian Dennis Álvarez Begazo	Especialista en Aves	10686306
Meiss Briand Lozano Trelles	Especialista en Insectos	70128980
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en Mamíferos	46447935



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE

Estación de muestreo	Sistema de Coordenadas UTM (WGS 84-17 S)		Cobertura Vegetal (MINAM 2015)	Tipo de zona	Distrito/ Provincia / Depto.
	Este	Norte			
B-01	475587	9472943	Bosque seco tipo sabana	Impacto	La Brea / Talara / Piura
B-02	477181	9471815	Bosque seco tipo sabana	Impacto	La Brea / Talara / Piura
B-03	480158.97	9469254.57	Desierto costero	Impacto	Vichayal / Paita / Piura
B-04	483108.15	9466473.04	Desierto costero	Impacto	Vichayal / Paita / Piura
B-05	481543	9472458	Bosque seco tipo sabana	Control	La Brea / Talara / Piura
B-06	476996	9469416	Desierto costero	Control	Vichayal / Paita / Piura



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.